

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



**DOCUMENTO
DE
CONTRATO**

CONTRATO No. FISDL/FANTEL915-F/34149.0-2017 ✓

**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CÓDIGO 341490. ✓**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

RGUDIEL INGENIEROS, S.A. DE C.V.

**Código: 341490.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:
MUNICIPIO DE MEANGUERA
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO NÚMERO: FISDL/FANTEL915-F/34149.0-2017

Nosotros, **ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO**, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero nueve ocho seis nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- cero siete uno uno seis siete- uno cero uno- siete, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta en Funciones del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de éste instrumento me denominare "**EL CONTRATANTE**" "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**", y **ROBERTO GUDIEL**, mayor de edad, Ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco dos cuatro uno tres - siete y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos ocho cero dos tres seis-cero cero uno-tres, en mi carácter de Director Propietario y como Representante Legal de la Sociedad **RGUDIEL INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RGUDIEL INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero dos cero tres- uno cero cuatro- cero, que en el curso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Código 341490**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
CONTRATISTA	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o subcontratistas.

CONTRATO	Es el instrumento suscrito entre el Contratista y el contratante, en donde el primero se compromete a prestar los Servicios de Formulación y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DÍA CALENDARIO	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
SOLICITANTE	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FONDO establece la fecha en que el (la) Contratista comenzará la prestación de los Servicios de Formulación.
EL FISDL o EL FONDO	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
PARTES	El Contratante y el Contratista.
TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El alcance de los servicios de Formulación.
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
IVA	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	91-5 - FONDOS FANTEL. ✓

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

- a. Bases del Proceso
- b. Oferta Técnica y Económica
- c. Especificaciones Técnicas Cronograma de Actividades
- d. Perfil del Proyecto y documentación necesaria para completar la carpeta técnica
- e. Orden de Inicio de prestación de los Servicios.
- f. Guía de Formulación.

- g. Informes.
- h. Acta de recepción final
- i. Adendas debidamente legalizadas.

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de Formulación se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar al contratante, mano de obra, transporte, equipo y dirección técnica para prestar los servicios de formulación DE CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Código 341490 ✓

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto del presente contrato consisten en la Formulación DE CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Código 341490, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el Contratante y cumpliendo con lo establecido en la Guía de Formulación. El Contratista responderá por los Servicios, desde el momento de su inicio, durante su prestación y al finalizar los garantizará por un periodo de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRECIO:

El valor total de los Servicios a prestar es de: CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 45/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,950.45), según Resolución de Aprobación de Proceso de Adjudicación Número GGE-1335/17 aprobada por la Gerencia General en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista según LIBRE GESTIÓN Número 177/2017-FANTEL915-18-FISDL, y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El FONDO pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El FONDO concederá al CONTRATISTA en concepto de Anticipo, la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,485.14)**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto, al ser emitida la Orden de Inicio. El FONDO, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de los pagos que se le cancelen. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total de la misma, para amortizar el monto del Anticipo otorgado hasta que éste quede cancelado.

Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad con lo establecido en la guía de formulación. Es entendido entre las partes que el hecho de realizar algún pago, de manera alguna significa recepción definitiva por parte del FONDO, quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente los Servicios, al momento de la presentación del Informe final.

Para proceder a efectuar el pago final, será necesaria la aprobación del Informe Final y que el Contratista presente la Garantía de Buena Diseño, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final del Contrato. Del Pago final, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante el la prestación del servicio, así como otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA: Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre, a la cual incluirá la Leyenda (PROYECTOS FISDL), siendo el beneficiario de ésta el FISDL en un cien por ciento (100%). Para el manejo de los fondos de la cuenta se necesitará de la firma del dueño de la misma. El FISDL se reserva el derecho de congelar la cuenta en el momento que lo crea conveniente. El costo de la obra será pagado al Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados **QUINCE (15) días hábiles** después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente al avance por partida de las obras ejecutadas en el respectivo período, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezara a contar a partir del día siguiente a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FONDO. El valor del presente contrato será cancelado al Contratista, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: 91-5 - FONDOS FANTEL

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los Servicios de formulación objeto del presente contrato, en el plazo de: **NOVENTA (90) días CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio para ejecución de las obras.

No obstante lo anteriormente expuesto, no se considerara parte del plazo de los servicios objeto del contrato, los tiempos que el contratante dedique a la revisión, validación, consultas, factibilidades o aprobaciones de parte de terceros de los productos recibidos. Para los efectos de contabilización de estos tiempos será necesario documentarlos por medio de entregas y acuses de recibo.

DÉCIMA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: 10a. Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

CONTRATISTA: Avenida Washington, Pasaje Andromeda, Poligono X-19, Ciudad Satélite, San Salvador

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a un monto de: **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA 05/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,990.05)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo:

El Contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado, equivalente a un monto de: **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,485.14)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva del bien o terminación del servicio.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el FONDO y por su propia cuenta a:

- a) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, prestaciones sociales y económicas de sus empleados, así como los materiales, herramientas, transportes, suministros y equipos necesarios para elaborar la Carpeta Técnica en forma completa;
- b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica;
- c) Ejecutar la Elaboración y Formulación de la carpeta Técnica con eficiencia y calidad profesional,
- d) Amparar la ejecución del contrato en cronograma de actividades, el cual deberá mantenerlo actualizado, que a la vez servirá para la determinación de atrasos, si llegaran a sucederse;
- e) El CONTRATISTA será responsable ante el FISDL por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto que se esta formulando. Si el FISDL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FISDL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsable ante el FISDL por los errores en la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, cuando dichos errores se deban a cambios que no han sido ordenados por el FISDL, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica. Esto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en estos Documentos. Durante la ejecución del presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA las obligaciones laborales y otras prestaciones sociales establecidas por la Ley; y
- f) El CONTRATISTA deberá llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de la Fuente Financiera y deberán estar a disposición de la misma, hasta cinco años después de terminado el proyecto.

La aceptación o no por parte de la Fuente Financiera a planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el FISDL en este contrato. Asimismo que la acción que tome la Fuente Financiera, no implicará para ésta, responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y la guía de Formulación del FISDL;
- b) Acatar las observaciones del FISDL para efectuar los cambios o correcciones necesarias, a los Informes que presente.
- c) Tomará todas las medidas y efectuará todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica sea conforme a los Documentos Contractuales y la guía de Formulación; y

d) Entregar la Carpeta Técnica de conformidad con la guía de formulación del FISDL.

DÉCIMA SEXTA: PERSONAL PARA LA FORMULACIÓN:

Para la prestación de los Servicios contemplados bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar el personal ofrecido en su oferta Técnica. En caso de que el Contratista desee sustituir al personal técnico ofrecido, deberá solicitarlo por escrito al Contratante proponiendo a personal técnico igual o mejor calificado que el ofrecido, pero siempre El FONDO se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos propuestos.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

La administración, control del cumplimiento del contrato, así como la recepción y aprobación de los Informes será llevado a cabo por el FISDL o cualquier representante autorizado por éste. Toda comunicación relativa al desarrollo y cumplimiento del contrato será canalizada por el FISDL y deberá hacerse por escrito, éste revisará la forma y contenido de los informes y el cronograma de actividades. Asimismo, para efectos del mejor desarrollo y control de trabajo y en las situaciones que lo ameriten, el FISDL podrá convocar a reuniones al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por la obra ejecutada hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y el FONDO estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el FONDO notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, el FONDO no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el FONDO, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, salvo cuando sea para atender estados de emergencia o cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno, genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para la institución, realizar una nueva contratación

VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS:

Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los Servicios, presentará al FONDO dentro de los 10 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a Causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten los Servicios o la entrega de los productos objeto de este Contrato. Asimismo será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el FONDO cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los Servicios de Formulación o cualquier otro accidente que en opinión del FONDO justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando al Contratista se le conceda prórroga para que finalice la entrega de los productos. Si no presentará nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a través de personas naturales o jurídicas que el FISDL designe para velar porque la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales y la guía de Formulación, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El CONTRATISTA se obliga a permitir que ellos puedan revisar la documentación, con el fin de verificar que se cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas. La negativa del CONTRATISTA a permitir la revisión por parte del personal antes mencionado será motivo para dar por terminado el presente contrato. El Contratista deberá permitir que la Fuente Financiera inspeccione en cualquier momento los documentos de la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, quien tendrá acceso a cualquier documento y registros del Contratista, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

VIGÉSIMA TERCERA: PAGOS POR DAÑOS: NO APLICA

Serán por cuenta del Contratista los gastos que se incurran en la reposición de cualquier documento, archivos electrónicos, software, equipo, etc., si éste fuere dañado total o parcialmente, durante la prestación de los Servicios.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL:

El informe final representa la entrega definitiva de los Documentos producidos durante la etapa de Formulación y deberán contener la totalidad de la documentación producida en la fase del proyecto final incluyendo la documentación, permisos, planos, memorias, estudios, bases y demás documentos enumerados en la guía de formulación.

Todos los documentos de este informe deberán representar la última versión hecha sobre ellos, y por consiguiente deberán incorporar las observaciones hechas por el Contratante a los informes anteriores. Este informe se presentara en el plazo fijado en los documentos contractuales contado a partir del pronunciamiento hecho por el contratante al informe anterior.

En caso de ser rechazado el informe final, el Formulador estará obligado a presentar la nueva versión en el plazo que para tal efecto le sea señalado por el Contratante o haya sido definido en los Documentos Contractuales contados a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN:

El Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL. En todo caso solo podrá sub contratar las prestaciones accesorias o complementarias de la Formulación del proyecto.

VIGÉSIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras haberse hecho las observaciones del caso por parte del contratante.
- b) Cuando el FONDO considere que sí conviene a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento.
- c) Cuando el Contratista no comencare la prestación del servicio en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del 25 % en la ejecución del servicio con respecto al plan de ejecución aprobado; o la ejecutare impropriadamente; o suspendiere los trabajos sin la debida autorización. En este caso el FONDO podrá notificarle por escrito a él y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el FONDO tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover al Contratista de la prestación del servicio; y podrá tomar posesión de y/o utilizar en la terminación del trabajo todos aquellos materiales, herramientas y maquinaria que estén en el sitio del trabajo y que sean necesarios para ello, además de aplicar las multas pertinentes.
- d) Si el FONDO juzgare necesario remover al Contratista en la prestación del servicio por violación al contrato y por el incumplimiento de las prevenciones que se le hubieren hecho, le notificará por escrito a él y a su fiador acerca de la decisión indicando los motivos que tiene para hacerlo. En este caso, el FONDO reclamará la totalidad de las garantías imperantes al momento del retiro del Contratista. En este caso el FONDO tomará posesión de los trabajos, haciéndose cargo de la ejecución de los mismos, ya sea por administración del FONDO.
- e) Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la prestación del servicio no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el Contratista no se encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la obra o que tardaría más de cuarenta y cinco (45) días en terminarla. Previo al informe de la formulación en el que especifique claramente las circunstancias mencionadas, el FONDO podrá rescindir el contrato por incumplimiento al mismo e imponer al Contratista una sanción equivalente al monto total de la garantía de fiel cumplimiento en concepto de daños liquidados, las multas correspondientes al exceso sobre el plazo contractual y recuperar el anticipo.
- f) Deficiente o mala ejecución del proyecto a juicio del FONDO en base a informes, inspecciones y/o supervisiones que hagan presumir que existe el riesgo de malograr o distorsionar el objetivo del Contrato;

- g) Desviaciones probadas de los desembolsos o uso de los fondos provenientes del presente Contrato en otros usos no aprobados por el Fondo, sin perjuicio de las acciones que éste pudiera ejercitar contra los responsables.
- h) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas, tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción.
- i) Por las demás que determine la Ley.

El FISDL podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá comunicar al contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula por parte del Fondo, confiriéndole al Contratista por cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que el (la) contratista comparezca a manifestarse; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo su caso su resolución.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el Contratista estará obligado a entregar al FONDO la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEPTIMA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano.

VIGÉSIMA OCTAVA: AUDITORIA:

La Fuente Financiera y el FONDO o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la prestación de los Servicios a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichos servicios.

El CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la aprobación del Informe Final.

VIGÉSIMA NOVENA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará la ejecución del proyecto a formular, es obligación del CONTRATISTA incluir en la Formulación y Elaboración de la Carpeta Técnica, las medidas de prevención y mitigación, ya que ésta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo.

Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a contemplar que en la Formulación se incluyan las siguientes actividades: no enterrar en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que van a resultar o quedar durante la ejecución del Proyecto.

Tampoco podrá incinerar o enterrar dichos desperdicios en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.

De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, el Formador deberá indicar en la carpeta técnica la obligación de reemplazar cada árbol talado por cinco nuevos árboles, con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se deberá evitar la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción". De

igual manera la Formulación deberá ser acompañada de los permisos correspondientes emitidos por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto.

Si durante la prestación de los Servicios de Formulación surgieren otros Impactos Ambientales negativos que no fueren previstos durante la evaluación del proyecto, el contratista está obligado a comunicarlo anticipadamente al FISDL para que se realicen las acciones necesarias para prevenir, eliminar o compensar dichos impactos. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a que el FISDL, dé por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la Ley.

TRIGÉSIMA: PROPIEDAD DE LA FORMULACIÓN:

EL FONDO, será el dueño de los productos resultantes de la Formulación objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS:

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los Servicios de este contrato ocasionare.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

TRIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá como comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

TRIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. El contratista renuncia al derecho del decreto de embargo, sentencia de

remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. El Contratista es el único responsable de cumplir con las disposiciones de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, en el sentido de uso de programas de computación y por consiguiente, será el único responsable por atrasos o pérdidas que se deriven del uso ilegal de los mismos.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete. ✓

  ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL FISDL	 ROBERTO GUDIEL Representante legal de RGUDIEL INGENIEROS, S.A. DE C.V. 
	

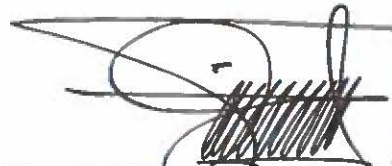
En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO**, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero nueve ocho seis nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- cero siete uno uno seis siete- uno cero uno- siete, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta en Funciones del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **ROBERTO GUDIEL**, de ochenta y un años de edad, Ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco dos cuatro uno tres- siete, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos ocho cero dos tres seis-cero cero uno-tres, en su carácter de Director Propietario y como Representante Legal de la Sociedad **RGUDIEL INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RGUDIEL INGENIEROS, S.A. DE C.V.** de la plaza de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero dos cero tres- uno cero cuatro- cero, y que en el curso de este instrumento se denominará

"EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Ilegible" y " R. Gudiel ", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Proceso de Adjudicación número GGE – UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO/DIECISIETE, aprobada en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número CIENTO SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE – FANTEL NOVECIENTOS QUINCE - DIECIOCHO - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: presupuesto, especificaciones técnicas, detalles constructivos y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato consiste en establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los servicios para la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CÓDIGO: TRES CUATRO UNO CUATRO NUEVE CERO. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio de formulación objeto del contrato y entregar el mismo a entera satisfacción del FISDL, a más tardar en el plazo de ejecución de la formulación correspondiente a NOVENTA DÍAS CALENDARIO. El costo de la formulación es de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; II) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas las comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y



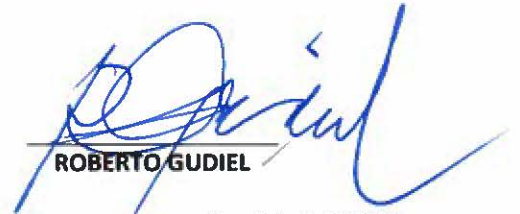
OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; d) Constancia suscrita por la Ministra de Salud en su calidad de Coordinadora del Gabinete de Gestión Social e Inclusión, extendida el cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se hace constar que en Sesión del referido Gabinete, celebrada el mismo día mes y año, en el Punto Uno se acordó designar como Primera Directora Propietaria del Consejo de Administración del "FONDO" a ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO; y e) Certificación de punto de Acta de sesión de Consejo de Administración del "FONDO" extendida en fecha once de agosto de dos mil diecisiete, por la Arquitecta MARTA EUGENIA ROLDÁN DE BOTTARI, en su calidad de Secretaria de dicho Consejo, por medio de la cual se hace constar que en sesión de Consejo de Administración del FONDO, Número DL-NOVECIENTOS SETENTA/DOS MIL DIECISIETE, celebrada en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, quedó asentado el acuerdo que consta en el romano III "PRESIDENCIA", letra "a" de dicha Acta, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la solicitud efectuada por la Presidencia del FISDL para Misión Oficial de la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS y otros funcionarios de la institución, a fin de participar en el en visita oficial a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, a fin de capacitar y reunirse con representantes de organizaciones de salvadoreños, para evaluar una posible alianza para ejecutar en sus comunidades de origen del "programa Mejoramiento de Vida, que el FISDL, ejecuta. Dicha visita se realizara del once al catorce de agosto de dos mil diecisiete; asimismo dicho Consejo acordó que en ausencia de la Presidenta del FISDL, queda en funciones para dicho período, la señora ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, como Primera Directora Propietaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo once, literal b) de la Ley de Creación del "FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor ROBERTO GUDIEL, por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada RGUDIEL INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RGUDIEL INGENIEROS, S.A. DE C. V. de la plaza de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de MANUEL ANGEL QUIJANO VENTURA, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad entre otras es el Diseño de obras en los campos de ingeniería hidráulica, vías terrestres, arquitectura, ingeniería civil, estructuras, edificaciones, puentes y electricidad; que su plazo es INDETERMINADO; que la representación legal y atribuciones le corresponden al DIRECTOR PROPIETARIO de la Junta Directiva, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar actos como el presente; durante un período de CINCO AÑOS a partir de su inscripción. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS, folios DOSCIENTOS CUARENTA y siguientes del Libro número MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades con fecha trece del mes de mayo del año dos mil tres; y b) Certificación de la Junta General Ordinaria, celebrada el día veinte del mes de mayo del año dos mil

trece, en la cual se hace constar según Punto de Acta se procedió a la elección del compareciente como DIRECTOR PROPIETARIO de la Junta Directiva, para un periodo de CINCO AÑOS, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del folio CIENTO NOVENTA Y CUATRO al folio CIENTO NOVENTA Y SEIS del Libro número TRES MIL CIENTO OCHO de fecha catorce del mes de junio del año dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

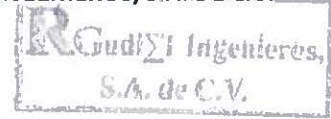

ANA DAIYSI VILLALOBOS
MEMBREÑO



PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL
FISDL


ROBERTO GUDIEL

Representante legal de RGUDIEL
INGENIEROS, S.A. DE C.V.




CRATES RENE SALINAS GARCIA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

